



**INFORME DE SUPERVISIÓN
ISP-01/2025 DEL MNPT
SOBRE EL MÓDULO DE PRISIÓN
PREVENTIVA DE VERACRUZ**



Informe Especial ISP-01/2025 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre el Módulo de Prisión Preventiva de Veracruz

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2025

Autoridades a quienes se dirige el Informe

Alfonso Reyes Garcés

Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz

Sergio Alfredo López Dekin

Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz

Dip. Naomi Edith Gómez Santos

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del Estado de Veracruz

Marco Antonio Serna Rosero

Director del Módulo de Prisión Preventiva del Puerto de Veracruz

PRESENTES



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Coordinación e integración del informe

- **Mario Santiago Juárez**
Coordinador del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **Emmanuel Romero Calderón**
Subdirector de Visitas a Lugares de Detención

Visitas al centro

- **Alondra Noé Flores García**
Visitadora Adjunta
- **Carolina Gutiérrez Álvarez**
Visitadora Adjunta
- **Sandra López Quiroz**
Visitadora Adjunta



Contenido

I. Glosario, siglas y acrónimos	5
II. Presentación	6
III. Contexto	6
IV. Metodología.....	10
A. Visitas	10
B. Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas	10
V. Factores de riesgo	14
A. Hallazgos generales.....	14
B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad	16
1. Información sobre los derechos que les asisten	17
2. Acceso a una persona defensora	18
3. Comunicación con el exterior	19
4. Certificación y atención médica	22
C. Trato digno.....	25
1. Estancias/espacios de pernocta de personas privadas de la libertad	26
2. Alimentos y agua para consumo	27
D. Reinserción social	28
VI. Conclusiones.....	29
VII. Sugerencias de buenas prácticas	31
A. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz; y al Titular del Módulo de Prisión Preventiva del Puerto de Veracruz	31
Estrategia 1. Acceso a servicios de representación jurídica.....	31
Estrategia 2. Comunicación con el exterior	31
Estrategia 3. Adecuada atención a la salud.....	32
Estrategia 4. Higiene personal, menstruación y menopausia digna	34
Estrategia 5. Adecuada alimentación.....	34
Estrategia 6. Trato digno	35
Estrategia 7. Valoración técnica para la construcción de un nuevo centro de reinserción social.....	35
Estrategia 8. Actividades de reinserción social	36
Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe	36
B. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas al Congreso del Estado de Veracruz. 36	
Estrategia 10. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe	37
VIII. Referencias	38



I. Glosario, siglas y acrónimos

Comisión Interamericana o CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Convención Interamericana: Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

DNSP o Diagnóstico Nacional: Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria

Ley o Ley General de Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

LNEP o Ley Nacional de Ejecución: Ley Nacional de Ejecución Penal

LNUF: Ley Nacional de Uso de la Fuerza

MNPT-CNDH o Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Módulo o Módulo de Prisión Preventiva: Módulo de Prisión Preventiva en Veracruz, Veracruz

Persona PdL o Persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



II. Presentación

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNPT-CNDH), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y vigente desde el 22 de junio de 2006. Su marco jurídico se sustenta en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre Tortura), y en los artículos 41 y 45 del Reglamento del MNPT-CNDH.
2. El MNPT-CNDH inició sus funciones, en octubre de 2017, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH, tras la promulgación de la Ley General sobre Tortura, y tiene como misión la supervisión permanente y sistemática de los centros de privación de libertad en todo el país.
3. De acuerdo con el artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención se encuentra examinar periódicamente el trato a las personas privadas de libertad en los lugares de detención. Además, está facultado para "hacer sugerencias a las autoridades competentes con el fin de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad, y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considerando las normas pertinentes de las Naciones Unidas".
4. El presente informe realiza un análisis de los hallazgos obtenidos a través de las visitas, a la luz de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos con el fin de identificar condiciones que podrían generar riesgo de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Al finalizar, se emiten una serie de sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las autoridades penitenciarias del Estado de Veracruz, cuyo cumplimiento tiene como objetivo disminuir la posibilidad de que las personas privadas de la libertad en esos espacios sean víctimas de tortura y/o malos tratos, o de que, en caso de que dichos actos se presenten durante la detención, sean identificados y se realice la denuncia de manera oportuna.

III. Contexto

5. El sistema penitenciario, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como fin primordial favorecer la reinserción social de las personas que han cometido un delito y prevenir la reincidencia. Para ello, debe organizarse bajo un enfoque de respeto irrestricto a los derechos humanos, observando los beneficios que para ellas prevé la ley¹. Este objetivo se persigue mediante la implementación de actividades educativas, laborales, deportivas y de capacitación para el trabajo, así como programas de salud. Las autoridades penitenciarias, por tanto, no solo tienen la responsabilidad de ofrecer estas oportunidades de manera efectiva y continua, sino también de asegurar que las personas ejerzan plenamente sus derechos durante todo el tiempo que dure su reclusión.

¹ CPEUM, artículo 18, párrafo 2.



6. En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de 2023 se otorgó una calificación de 4.69 al Módulo de Prisión Preventiva de Veracruz, indicando que era importante prestar atención, entre otros, a los siguientes temas:

TEMAS DETECTADOS EN LOS QUE ES IMPORTANTE PONER ATENCIÓN	
I. Aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de la libertad	• Deficiencias en los servicios de salud. • Deficiente separación entre hombres y mujeres. • Hacinamiento. • Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. • Sobrepoblación
II. Aspectos que garantizan una estancia digna	• Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
III. Condiciones de gobernabilidad	• Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias. • Falta de capacitación del personal penitenciario. • Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización). • Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
IV. Reinserción social de las personas privadas de la libertad	• Deficiente separación entre procesados y sentenciados. • Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. • Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
V. Grupo de personas privadas de la libertad con necesidades específicas	• Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas. • Deficiencia en la atención a personas adultas mayores. • Deficiencia en la atención a personas con discapacidad. • Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria

Fuente: elaboración propia con base en el DNSP 2023

7. Aunado a ello, el DNSP de 2024, en el apartado correspondiente a los Centros Penales del estado de Veracruz, indica que el Módulo alberga personas procesadas como sentenciadas².
8. Por otra parte, es relevante señalar que el Módulo no aparece registrado en los Cuadernos Mensuales de Información Estadística Penitenciaria Nacional, lo que se puede corroborar en el mes más actualizado al momento de la realización de este informe, correspondiente a noviembre de 2025³.
9. Al respecto, en el año 2023, la CNDH emitió la Recomendación 307/2023, la cual documentó diversas violaciones a derechos humanos en el Módulo de Prisión Preventiva de Veracruz. En la recomendación se señala que se cuenta con elementos suficientes para

² DNSP 2024, p. 463.

³ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, noviembre 2025.



acreditar vulneraciones a los derechos humanos a la estancia digna y segura, protección a la salud, alimentación, dotación de ropería, acceso a insumos de higiene personal y artículos de limpieza, el trabajo y capacitación para el mismo, educación, deporte, comunicación con el exterior y trato digno⁴.

10. En la Recomendación en comento se menciona que el Módulo está a cargo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz y fue creado para que las personas privadas de su libertad permanecieran hasta 144 horas, plazo máximo constitucional para determinar la situación jurídica de una persona y, en su caso, vincularla a proceso. El Módulo con diversos inmuebles que se encuentran operados por la Secretaría de Marina, la Policía Estatal y la Policía Municipal de Veracruz⁵.
11. El 13 de septiembre de 2023 personal de la CNDH realizó una visita para conocer las condiciones de internamiento y verificar que se respetaran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Esa visita se llevó a cabo en respuesta a quejas presentadas por personas privadas de la libertad y diversas notas periodísticas relacionadas con el Módulo⁶. Durante la inspección, se aplicaron cuestionarios a 45 personas privadas de la libertad, y se revisaron instalaciones, libros de registro y expedientes.
12. El Encargado del Módulo hizo del conocimiento del personal de la CNDH que ese lugar comenzó a operar a partir del 10 de enero de 2010, a partir de la Declaración de Inhabitabilidad⁷ del Centro de Readaptación Social Ignacio Allende de la ciudad y Puerto de Veracruz y “es utilizado para aquellas personas detenidas y en calidad de imputadas que están en espera de que un Juez competente resuelva su situación legal y las ponga en libertad o los dicte un auto de vinculación a proceso”⁸. No obstante, en la Recomendación se precisa la permanencia de personas privadas de la libertad con más de un año; lo cual es consecuencia de que las personas solicitan no ser trasladadas a un centro de reclusión ubicado en otro municipio, a través de juicios de amparo⁹.
13. La CNDH advirtió en la Recomendación 307/2023 que “no existe normatividad que establezca con claridad y precisión cuál es la naturaleza jurídica del Módulo, el uso que se le debe dar, su organización y cuál debe ser su funcionamiento”¹⁰. La autoridad encargada de proponer sus lineamientos y manuales, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría

⁴ CNDH, Recomendación 307/2023, p. 7.

⁵ CNDH, Recomendación 307/2023, p. 9.

⁶ Una Nota periodística publicada en el Periódico 4 el 7 de septiembre de 2023, con el título “...presentan queja en CNDH por condiciones en cárcel de Veracruz”, en la cual se indica que fue presentada una queja en este Organismo Nacional por condiciones inhumanas en el Módulo, ya que las personas detenidas deben soportar temperaturas de 45 grados, no se pueden bañar, ni dormir acostados y no pueden recibir visitas al no haber espacios para ello. Ver CNDH, Recomendación 307/2023, p. 6.

⁷ “En la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 409, el 31 de diciembre de 2009 se publicó la Declaratoria de Inhabitabilidad del inmueble en el que se encontraba ubicado el Centro de Readaptación Social Ignacio Allende de la ciudad y puerto de Veracruz, de acuerdo a los dictámenes de la Secretaría de Protección Civil y de Salud del Gobierno del Estado que determinaron que la estructura se encontraba obsoleta y representaba un grave peligro para la población penitenciaria y los ciudadanos. Por lo anterior, se determinó el traslado de las personas privadas de su libertad a diversos centros penitenciarios del estado de Veracruz, de lo que surgió la necesidad de habilitar las instalaciones de la extinta Policía intermunicipal [...], cuya operación está a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Ver CNDH, Recomendación 307/2023, pp. 7 y 8.

⁸ *Idem*.

⁹ CNDH, Recomendación 307/2023, p. 8 y 9.

¹⁰ *Idem*.



de Seguridad Pública del estado de Veracruz, es la persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la misma Secretaría¹¹.

14. En la visita realizada por personal de la Comisión Nacional en el marco de las quejas que dieron origen a esa Recomendación, se percató que en ese establecimiento cohabitaban personas imputadas, procesadas y sentenciadas, y funcionaba de manera similar a un centro de reinserción social.
15. Además de las violaciones a los derechos humanos previamente señaladas, las entrevistas con las personas privadas de la libertad permitieron identificar problemáticas vinculadas al hacinamiento y la sobrepoblación, entre ellas, extorsiones ejercidas por otras personas privadas de la libertad. Respecto a la comunicación con el exterior, algunas personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que ante la falta de equipos telefónicos, el personal de seguridad y custodia les cobra \$5.00 por minuto¹².
16. También se documentó, en el marco de la visita para dar seguimiento a la queja, la falta de atención médica continua¹³, y la ausencia de campañas preventivas de salud, como detección de enfermedades o vacunación. De igual manera, se constató la carencia de espacios adecuados para mujeres, pues no dispone de baños exclusivos; consultorios médicos equipados para su atención ni personal especializado en ginecología. A ello se suma la falta de infraestructura accesible para personas con discapacidad o personas que viven con VIH.
17. En los 16 puntos recomendatorios incluidos al final del documento, la CNDH solicitó al Gobierno del Estado de Veracruz y a la Secretaría de Seguridad Pública la implementación de acciones urgentes y estructurales. Entre ellas, se encuentra:

[...] expedir el Decreto de creación del Módulo y en el cual se delimite de manera expresa su uso, capacidad y estadía máximas, a fin de otorgar certeza jurídica ante la ley y autoridades jurisdiccionales de que este inmueble no puede ser utilizado para otro destino que no sea el previsto en la normatividad vigente; esto es, que solamente personas en espera de su audiencia inicial permanezcan en el Módulo y una vez resuelta su situación jurídica, sean trasladadas a un centro de detención destinado al cumplimiento de prisión preventiva [...]

¹⁴
18. Asimismo, se sugirió la creación de un reglamento que regule su operación y la adecuación de su infraestructura para garantizar condiciones dignas. Asimismo, se requiere la clasificación jurídica de las personas privadas de la libertad, la despresurización del Módulo,

¹¹ Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones: I. En materia de sanciones y medidas de seguridad: a) Organizar, establecer, vigilar y administrar los Centros Penitenciarios y el Módulo de Prisión Preventiva. [...] II. Dentro del sistema de prevención y reinserción social: [...] Organizar, supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva. Para tal efecto, podrá proponer a la persona titular de la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse; [...].

¹² CNDH, Recomendación 307/2023, p. 40. En relación con las visitas, se informó al personal de la Comisión Nacional que efectuó la supervisión penitenciaria al Módulo, que la visita familiar se lleva a cabo los jueves y domingos, de las 9:00 a las 15:00 horas, para lo cual, se colocan mesas y sillas en uno de los pasillos que se localizan en la planta baja del Módulo (p. 42).

¹³ En la visita del 13 de septiembre de 2023, se contaba con dos médicas, una enfermera, y tres auxiliares de enfermería. Los turnos de las médicas son de lunes a viernes. Los fines de semana atienden, en el turno nocturno, una auxiliar de enfermería, y el sábado, otra persona auxiliar de enfermería en los turnos matutino, vespertino y nocturno.

¹⁴ CNDH, Recomendación 307/2023, p. 59.

la celebración de convenios con instituciones de salud, el equipamiento del área médica con instrumental necesario, y la impartición de cursos y talleres acompañados de material didáctico e informativo. También se solicitó implementar mecanismos de supervisión alimentaria, garantizar comunicación gratuita con el exterior, establecer espacios adecuados para visitas y entrevistas con personas defensoras y familiares, capacitar al personal en derechos humanos, y crear canales accesibles de recepción de quejas.

19. Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, emitió la Recomendación 20/2025 relacionada con actos de tortura en agravio de una persona privada de la libertad en el Módulo de Prisión Preventiva. En dicho instrumento se precisa que la víctima fue sujeta de actos de tortura física y psicológica durante su internamiento en el Módulo Preventivo de 72 horas, conocido como "El Penalito", perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado¹⁵.

IV. Metodología

A. Visitas

20. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros malos tratos, el MNPT-CNDH planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, esta planificación deriva de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹⁶ por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o derivada del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.
21. Así, el MNPT-CNDH, durante el año 2025, realizó dos visitas de supervisión al Módulo de Prisión Preventiva del Puerto de Veracruz; una el día 12 de mayo y la segunda el día 12 de diciembre.
22. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:
- a) Entrevista a la persona titular del Módulo
 - b) Entrevista a la persona encargada como enlace jurídico
 - c) Entrevista a personas privadas de su libertad

B. Integración del Informe y sugerencias de buenas prácticas

23. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades

¹⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Recomendación 20/2025.

¹⁶ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

24. De esta forma, en el informe que nos ocupa, el enfoque de derechos humanos permite identificar a tanto a las personas titulares de estos conforme a las normas que los reconocen y regulan, así como a las autoridades responsables de garantizar la implementación y el disfrute de éstos. Esta perspectiva permite empoderar a las personas para exigirlos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones¹⁷.

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.¹⁸

25. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de poblaciones con características particulares o en situación de vulnerabilidad que requiere de una atención especializada¹⁹.
26. Es así que derivado de las visitas realizadas y de la identificación de los factores de riesgo por este Mecanismo Nacional, al final de este documento se incluyen una serie de sugerencias de buenas prácticas dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación del Módulo de Prisión Preventiva, con el fin de que se atiendan y erradicar los riesgos de tortura o malos tratos.
27. Para los fines de este informe, las sugerencias de buenas prácticas se entienden como propuestas de política pública que se dirigen a las personas titulares de los centros de privación de la libertad supervisados²⁰, así como a cualquier otra autoridad con capacidad para contribuir a la superación de las problemáticas identificadas. Tal como lo establece el Programa Estratégico Institucional de la CNDH, estas sugerencias buscan promover una visión de progresividad en el cumplimiento de los derechos humanos, atendiendo en todo momento el principio pro-persona y buscan establecer una diferenciación clara con las recomendaciones emitidas por las VG de la CNDH²¹.
28. Por otra parte, la Ley General contra la Tortura dispone en su artículo 81, fracción I, que los Informes de Supervisión son elaborados tras la visita de supervisión a los centros de detención y centros e instituciones privadas de detención e interés público, que abordarán al menos las condiciones de la detención y su conformidad con estándares internacionales y la documentación de posibles actos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, contando con un enfoque diferencial y especializado. Los informes de supervisión concluirán con una serie de sugerencias de buenas prácticas dirigidas al

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.

¹⁹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

²⁰ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 81, fracción I.

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2025-2029. Pág. 27 y 58.



director del centro respectivo y al Servidor Público responsable de la supervisión de dicho centro.

29. En este sentido, con el propósito de facilitar su comprensión y con ello favorecer su implementación y cumplimiento, las propuestas de política pública contenidas en el presente instrumento son presentadas como sugerencias de buenas prácticas integradas de la siguiente forma:
- Estrategia: corresponde al factor de riesgo específico identificado.
 - Línea de acción: corresponde a los objetivos a alcanzar para la consecución de la Estrategia que guían las acciones a llevar a cabo.
 - Meta: se relaciona con las acciones concretas que deberán realizar las autoridades para contrarrestar el factor de riesgo.
30. Las sugerencias de buenas prácticas emitidas por el MNPT-CNDH tienen como objetivo central la prevención de la tortura a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir los factores de riesgo de tortura observados. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento²².
31. Con el objetivo de fortalecer la aplicación de salvaguardias²³ para las personas PdL, las sugerencias de buenas prácticas se constituyen como una herramienta de intervención anticipada. Para ello, las estrategias, líneas de acción y metas, incorporan una directriz de intervención general que, en coordinación con las autoridades, busca atender los factores de riesgo detectados durante las visitas del MNPT-CNDH.
32. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la política pública propuesta, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.

²² A través de las sugerencias de buenas prácticas, el trabajo del MNPT-CNDH se alinea con el Plan Estratégico Institucional de la CNDH 2025–2029, en particular con sus Ejes de Trabajo de Prevención y No repetición de las violaciones a derechos humanos, así como con el de Observancia y promoción de la progresividad. Del mismo modo, responde a las Directrices de Promoción de cultura de paz y Reivindicación del humanismo. Esta alineación permite que las acciones del MNPT-CNDH no solo se enfoquen en documentar violaciones de derechos humanos, sino en incidir sobre las causas estructurales mediante la emisión de sugerencias o recomendaciones que buscan modificar prácticas institucionales, fortalecer la coordinación y las capacidades institucionales de las autoridades competentes, y promover una transformación sostenida de los espacios de detención. En coherencia con el PEI, estas acciones preventivas son concebidas como las más efectivas para eliminar las condiciones que propician la tortura y otros tratos crueles.

²³ En alineación con el Programa Anual de Trabajo 2025 de la CNDH, se destaca el papel del MNPT en la promoción de salvaguardias fundamentales para prevenir la tortura y otros malos tratos. En coordinación con Comisiones Estatales, Defensorías y Visitadurías Generales, se realizarán visitas de supervisión, al tiempo que se prevé la emisión de sugerencias de buenas prácticas a través de informes, el seguimiento a sus niveles de cumplimiento, la atención a casos relevantes, así como la vinculación interinstitucional para la promoción de cultura de derechos humanos y difusión sobre salvaguardias.



33. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones tendientes a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable, considerando la vulnerabilidad de la persona desde un enfoque diferencial. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las **dos semanas siguientes a la notificación del instrumento**.
34. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para impulsar y fortalecer la implementación de salvaguardias, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores²⁴ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de **hasta 60 días**²⁵ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
35. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se sugiere la implementación de salvaguardias que, considerando el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de **hasta 180 días**.
36. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT-CNDH en los lugares de privación de la libertad. Con el enfoque de derechos humanos se plantea la ejecución de cambios profundos y estructurales que conllevan una mayor complejidad en su implementación y que tienen como objetivo impactar en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
37. Con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT-CNDH podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

²⁴ "Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten "verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado" (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto" (ACNUDH, 2012: 118).

²⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.

V. Factores de riesgo

38. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura que el MNPT-CNDH es la instancia encargada de supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.
39. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria²⁶.
40. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se califica como primaria pues busca incidir en un nivel cultural; por otra parte, cuando se realiza desde la supervisión, se califica como secundaria dado que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales (ambos tipos constituyen la prevención directa); y, finalmente, cuando se realiza desde la protección y defensa, se califica como terciaria, ya que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto (prevención indirecta)²⁷.
41. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, podrían generar contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y derivar o producir violaciones a los derechos humanos²⁸.
42. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular²⁹.
43. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no tiene como consecuencia necesaria que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de disminuir violaciones a derechos humanos.
44. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT-CNDH desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

45. Durante las visitas realizadas al Módulo de Prisión Preventiva los días 12 de mayo y 12 de diciembre de 2025, se llevaron a cabo entrevistas con las autoridades responsables del Módulo: al director, al encargado de áreas técnicas y la responsable del área médica.

²⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Página 11.

²⁷ *Idem*.

²⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, página 13.

²⁹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. Conocimiento del riesgo.



46. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades al MNPT-CNDH, la capacidad del Módulo es de 60 personas privadas de la libertad, distribuidas en 50 espacios para hombres y 10 para mujeres. Al momento de la visita de mayo se registró una población de 42 hombres y 5 mujeres, mientras que en diciembre se observó un incremento en la población al pasar a 99 hombres y 8 mujeres, lo que representa un aumento del 127% como se muestra en la siguiente tabla:

Visitas	Capacidad		Población	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Visita del MNPT-CNDH en diciembre de 2025	50	10	99	8
Visita del MNPT-CNDH en mayo de 2025	50	10	42 ³⁰	5
Visita de la CNDH en el marco de la Recomendación 307/2023	40	10	55	6

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

47. Durante el recorrido realizado en el mes de diciembre de 2025, se observó que la instalación del Módulo tiene 6 estancias: 1 para mujeres y 5 para hombres. De acuerdo con la autoridad, las personas PdL se encuentran distribuidas como se indica en la siguiente tabla:

Estancias	Población
Estancia (mujeres)	8
Estancia 1 (hombres)	21
Estancia 2 (hombres)	21
Estancia 3 (hombres)	20
Estancia 4 (hombres)	21
Estancia 5 (hombres)	16
Total	107

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

48. De acuerdo con la información proporcionada por el director³¹, hay 16 personas, todos hombres (correspondiente al 14.95% del total de estos), pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad. No obstante, durante las entrevistas realizadas en la estancia de mujeres, se tuvo conocimiento de una personas que se identificó como hombre trans quien también tiene hipertensión y refirió que había ingresado cinco días antes. En la siguiente tabla se indica el número de personas pertenecientes a cada grupo:

Grupo poblacional	Mujeres	Hombres	Total
Enfermedades crónicas	0	10	10
Epilepsia	0	1	1
Discapacidad	0	2	2
Persona mayor	0	2	2
LGBTIQ+	0	1	1
Total	0	16	16

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

49. En cuanto a la diversidad de condiciones entre las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como personas con enfermedades crónicas, personas con discapacidad y epilepsia, conlleva el deber de la autoridad de adoptar ajustes razonables y

³⁰ De los cuales, 2 se encontraban "en depósito" en el centro de Acayuca, por la realización de actividades jurisdiccionales relacionadas con su situación jurídica.

³¹ En adelante, se referirá la información recopilada en la visita del mes de diciembre de 2025 por el MNPT-CNDH, a menos que sea necesaria la comparación con el mes de mayo, para observar cambios en condiciones del lugar.



garantizar una atención con enfoque diferenciado acorde con los principios de igualdad y no discriminación.

50. Por otra parte, de la revisión de la lista de población Pdl con corte a diciembre de 2025, se verificó que para el caso de los ingresos de mujeres, ocurrieron entre 2023 (25%) y 2025 (62.5%). De la misma manera, de la revisión de la lista de población de hombres Pdl proporcionada por la autoridad, se pudieron identificar casos con fechas de ingreso entre 2022 (5.05%) y 2025 (79.8%). En la tabla siguiente, se indica el número de personas ingresadas por año, desagregando la información por sexo.

Años de ingreso de las personas privadas de la libertad						
Año	Mujeres	%	Hombres	%	Total	%
2022	0	0%	5	5.05%	5	4.67%
2023	2	25%	5	5.05%	7	6.64%
2024	1	12.5%	10	10.1%	11	10.29%
2025	5	62.5%	79	79.8%	84	78.5%
Total	8	100%	99	100%	107	100%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en la visita de supervisión.

51. En cuanto a la clasificación por situación jurídica, la autoridad informó que se realiza de la siguiente forma: a) imputadas, es decir, aquellas que han tenido una primera audiencia de control y se encuentran dentro del término constitucional de 72 horas —que puede duplicarse a 144 horas— a la espera de que se determine si son vinculadas a proceso; b) vinculadas a proceso: quienes ya cuentan con una resolución judicial en ese sentido; y c) procesadas: categoría integrada por quienes cuentan con auto de formal prisión conforme a sistema penal inquisitivo. Asimismo, precisó que, en ese momento, no contaban con personas sentenciadas.
52. En este sentido, se observó que 91 personas Pdl (85.05%), tienen calidad de vinculadas; en segundo lugar, 10 personas (9.35%) se encuentran en calidad de procesadas; seguidas de 6 personas imputadas (5.6%). Cabe mencionar que las fechas de ingreso de las personas procesadas y de la persona sentenciada se ubican en un periodo que va de julio de 2022 a noviembre de 2025.

Situación jurídica de las personas privadas de la libertad			
Situación jurídica	Hombres	Mujeres	Total
Imputadas	4	2	6
Vinculadas a proceso	85	6	91
Procesadas	10	0	10
Total	99	8	107

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en la visita de supervisión.

B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

53. Dentro de las principales herramientas con las que cuentan las autoridades y que son cruciales para prevenir la tortura y otras formas de malos tratos, se encuentra la correcta aplicación de salvaguardias³², las cuales son medidas que tienen como propósito asegurar que las autoridades responsables de centros o espacios de privación de la libertad

³² Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), "Sí, la prevención de la tortura funciona. Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura", septiembre de 2016, página 19.



garanticen la integridad psicofísica de las personas que se encuentran bajo su custodia. Para efectos de este instrumento, se destacan las siguientes³³:

1. La información sobre los derechos que le asisten
 2. Acceso a servicios de representación jurídica
 3. Comunicación con el exterior
 4. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente.
54. Las salvaguardias señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso, tienen un efecto preventivo, al disuadir a los agentes del Estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así como las salvaguardias también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general³⁴.
55. Ahora bien, para que las medidas antes descritas tengan un mejor y mayor impacto preventivo, es importante que se adapten a las particularidades y posibles requerimientos específicos de los grupos de atención prioritaria o históricamente discriminados. Por ello, se requiere de la aplicación de los enfoques diferencial y especializado, pues éstos permiten que se reconozcan los contextos de las personas que, de acuerdo con su situación específica, tiene una mayor susceptibilidad para que sus derechos humanos sean vulnerados, como es el caso de las mujeres privadas de la libertad.
56. Cabe destacar que, si bien las salvaguardias descritas constituyen un mecanismo de prevención y defensa frente a posibles actos de tortura y otros malos tratos, su efectividad está condicionada a que en su aplicación se tomen en cuenta las particularidades de las personas y los contextos. A continuación, se describen los hallazgos en las visitas *in situ* con relación a la aplicación de las salvaguardias mencionadas.

1. Información sobre los derechos que les asisten

57. De acuerdo con el artículo 9, fracción V, de la LNEP, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de informar a toda persona privada de la libertad, sobre sus derechos y deberes desde el momento de su ingreso.
58. Para una correcta aplicación, esta información debe brindarse de forma clara, accesible y sin tecnicismos, y que se garantice desde el inicio de la detención, al momento del ingreso al centro, conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.
59. Durante las visitas realizadas, la autoridad penitenciaria informó que, como parte del procedimiento de ingreso, se comunican los derechos y el reglamento interno tanto de forma verbal como escrita. El director del centro añadió que se realizan ceremonias cívicas donde se leen periódicamente las Reglas Mandela, y que en las estancias cuentan con ejemplares físicos de dichas reglas, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, para su consulta permanente. Lo anterior fue confirmado por el enlace del área jurídica y mediante entrevistas con diez personas

³³ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documentos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.

³⁴ Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017 (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial, página 2.

privadas de la libertad (cinco hombres y cinco mujeres), quienes señalaron haber recibido la información verbal y documental al momento de su ingreso.

Le proporcionan información sobre sus derechos		
	Sí	No
Hombres	5	0
Mujeres	8	0

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

60. Asimismo, se constató que en los expedientes jurídicos se incorpora una constancia formal de notificación de derechos y obligaciones. El formato revisado incluye datos de identificación de la persona privada de la libertad (nombre, edad, situación jurídica, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, idioma, delito y fecha de ingreso), así como una leyenda expresa mediante la cual la persona manifiesta haber sido informada, habersele leído y haber recibido la cartilla de derechos y obligaciones al ingreso al centro, con firma o huella dactilar correspondiente. También se prevé, de manera expresa, que en caso de que la persona presente alguna discapacidad que limite la comprensión de sus derechos, se le brinde el apoyo necesario de acuerdo con sus requerimientos.

2. Acceso a una persona defensora

61. De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda persona imputada tiene derecho a una defensa adecuada, desde el momento de su detención, a cargo de un abogado que podrá elegir libremente. En caso de que no pueda o no quiera designar uno, el Estado está obligado a asignarle un defensor público. Este derecho no debe ser entendido como una formalidad procesal, sino como una garantía sustantiva orientada a salvaguardar el debido proceso legal.
62. En concordancia, este Mecanismo Nacional ha sostenido que la defensa debe ser no solo formalmente designada, sino también efectiva y técnica, en tanto que constituye un elemento esencial para proteger los derechos procesales y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas³⁵.
63. Bajo este marco normativo, las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad directa de garantizar que toda persona privada de la libertad cuente con una representación legal adecuada, que no solo esté presente en los actos procesales, sino que se mantenga accesible y disponible para el acompañamiento técnico a lo largo del procedimiento.
64. Esta obligación incluye que se faciliten mecanismos que aseguren la comunicación efectiva y continua entre las personas PdL y su defensa, desde el momento del ingreso al Módulo de Prisión Preventiva. El contacto oportuno con la defensa permite activar recursos legales, plantear estrategias y denunciar eventuales violaciones de derechos, lo cual es esencial para evitar situaciones de indefensión.
65. En el caso del Módulo de Prisión Preventiva, la información recabada pone de manifiesto algunas áreas a fortalecer en el cumplimiento de esta obligación. De acuerdo con los

³⁵ MNPT. Informe Especial IE-17/2024 del MNPT. Sobre Centros Penitenciarios Mixtos del Estado de Guerrero. Párrafo 68.



testimonios de las personas privadas de libertad entrevistadas, se obtuvo la siguiente información:

Tiene comunicación con su persona defensora			
	Sí	No	Observaciones
Hombres	5	0	
Mujeres	7	1	La mujer que respondió no tener comunicación con su representante refirió que ingresó a ese Centro una semana antes de la entrevista, que cuenta con defensa pública, pero no tiene el número telefónico de su abogado y éste tampoco se ha puesto en contacto con ella.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

66. De acuerdo con lo informado por la enlace jurídica, el acceso de las personas defensoras al centro penitenciario está permitido en cualquier momento, y las entrevistas con las personas privadas de la libertad se realizan en locutorios, los cuales se encuentran localizados en la planta baja, dentro de una oficina compartida con personal administrativo. En ese espacio, la persona privada de la libertad permanece en el área interna, mientras que la persona defensora ocupa el pasillo.
67. El director mencionó que a las personas privadas de la libertad se les permite hacer una llamada telefónica a su ingreso para comunicarse con su abogado defensor, de lo que se encarga el área jurídica que es donde se encuentra el aparato desde donde se hace dicha llamada, mismo que se tuvo a la vista y fue corroborado con las personas entrevistadas en el mes de diciembre.
68. Sin embargo, de la información recabada de las entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad se observó que una de ellas refirió que, si bien cuenta con defensa pública, no ha podido comunicarse con su representante legal porque desconoce el número telefónico para ello. En este sentido, es necesario fortalecer los mecanismos de difusión sobre los datos de contacto de las instituciones de defensoría pública, así como de organismos protectores de derechos humanos con el propósito de asegurar que las personas puedan acceder a servicios de orientación y asistencia legal en el momento que lo requieran.
69. Es fundamental recordar que la salvaguardia de acceso a una representación jurídica constituye un elemento sustantivo para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con asesoría técnica y oportuna durante todo su proceso. Esta defensa no sólo se relaciona con los actos de su causa penal, sino que constituye un recurso esencial para denunciar condiciones de reclusión indebidas o tratos inadecuados. Por ello, resulta necesario que el Estado no solo asegure la designación de una persona defensora, sino que fortalezca canales o mecanismos eficaces de comunicación, en los que se asegure la confidencialidad, entre la persona detenida y su defensa legal.

3. Comunicación con el exterior

70. El MNPT-CNDH se ha pronunciado sobre la importancia de garantizar la comunicación entre las personas privadas de la libertad y las personas en el exterior, ya que constituye una salvaguardia básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato,

además de facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada³⁶, pues a partir del contacto con el exterior puede denunciar cualquier acto de maltrato cometido en su contra.

71. Es así como, para garantizar que las personas PdL notifiquen a una tercera persona sobre las condiciones en las que se encuentran en un centro de privación de la libertad, la autoridad debe, desde el primer momento, facilitarles el acceso a los medios de comunicación necesarios a fin de que la persona pueda establecer contacto directo con sus familiares.

a. Comunicación por vía telefónica

72. Como se mencionó, la salvaguardia de comunicación con el exterior no solo refuerza el vínculo con redes familiares y de apoyo, sino que representa un componente indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales durante la reclusión³⁷.
73. La autoridad del Módulo de Prisión Preventiva informó que, al momento del ingreso les permite hacer una llamada telefónica para comunicarse con su abogado defensor, de lo que se encarga el área jurídica que es donde se encuentra el aparato desde donde se genera la comunicación telefónica, mismo que se tuvo a la vista, además de ser corroborado por las personas entrevistadas.
74. Asimismo, durante su estancia, las personas PdL tienen acceso a llamadas telefónicas y videollamadas dos veces por semana, con una duración de 5 minutos por ocasión. Para las llamadas telefónicas, se realizan en el área jurídica con apoyo de su personal, mientras que para las videollamadas, se utiliza una tablet instalada en una mesa cercana al área de trabajo social. De lunes a viernes, la comunicación se realiza según un calendario previamente establecido en el que se asigna un día específico por módulo —como se indica en la tabla siguiente—; los sábados se permite la comunicación a todas las personas. De acuerdo con lo referido por la autoridad, estos servicios no tienen costo, y quedan registradas en bitácoras controladas por el área de trabajo social, mismas que fueron observadas durante la visita.

Rol de llamadas/videollamadas por día						
Día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Estancias	1 y 6	2 y 6	3 y 6	Mujeres	4 y 6	Todas las personas

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

75. De la información presentada se observa que la autoridad ha implementado un rol para el acceso a los servicios de comunicación; sin embargo, es relevante que se fortalezcan los procedimientos de acceso a llamadas y/o videollamadas, de tal forma que aseguren un acceso igualitario a todas las personas privadas de la libertad; según lo informado por la autoridad, la mayoría de personas sólo tienen acceso a estos servicios dos días a la semana, en tanto que aquellas alojadas en la estancia 6 pueden hacerlo cinco.

³⁶ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

³⁷ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



Tiene comunicación por videollamada al exterior		
	Sí	No
Hombres	5	
Mujeres	8	

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

76. Las personas entrevistadas confirmaron que al momento de su ingreso pudieron notificar su situación mediante una llamada gratuita. Sin embargo, también señalaron que existe un mecanismo informal mediante el cual pueden acceder a un teléfono celular a cambio de un pago de \$5.00, entregado directamente a una persona privada de la libertad, que les acerca el aparato hasta su estancia.
77. Si bien los registros de las llamadas sugieren un marco ordenado y garantista en el acceso a esta salvaguardia, resulta pertinente fortalecer los mecanismos institucionales de supervisión y control de las condiciones de comunicación. Para ello, implementar protocolos claros de monitoreo, establecer medidas para prevenir la intermediación de otras personas privadas de la libertad en la gestión de enlaces telefónicos, así como reforzar estrategias para que sean gratuitos y accesibles para todas las personas pdl, con controles en torno al uso de dispositivos no autorizados, con el fin de reducir riesgos de posibles abusos o inequidades, garantizando que la comunicación con familiares y defensores se realice en condiciones seguras y reguladas.

b. Visitas

78. La LNEP dispone en su artículo 59 que los centros penitenciarios deberán permitir un tiempo mínimo de visita de cinco horas y un máximo de quince horas semanales, excepto aquellas destinadas a la visita íntima, las cuales, se podrán tener por un plazo de dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas. Además, precisa que, se deberán generar disposiciones flexibles que alienten y faciliten las visitas familiares, especialmente de sus hijas e hijos cuando son mujeres.
79. De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad del Módulo, las visitas se realizan en la sala de usos múltiples, en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Este espacio comparte características estructurales con el área de estancia para mujeres, excepto que no tiene banca de cemento. Asimismo, se precisó que para las visitas también se habilita el área del pasillo, donde se colocan mesas y sillas para tal fin. Respecto a la cantidad de personas que pueden ingresar, el director mencionó que se permite el acceso de hasta dos adultos, quienes podrán estar acompañados por un máximo de dos menores de edad. En el caso de las mujeres, los días de visita son los jueves y domingos; y por lo que hace a los hombres, se asignan dos jornadas; una se lleva a cabo entre semana y la segunda los sábados. La duración de la visita tiene una permanencia máxima de 25 minutos.

Condiciones en las que se realizan las visitas		
Espacios	Sala de usos múltiples (Equivalente a una estancia) Se habilita pasillo	
Cuenta con un espacio acondicionado para convivencia con niñas y niños	No	
Horarios	Hombres	Un día entre semana y sábados de 09:00 a 15:00 horas
	Mujeres	Jueves y domingos de 09:00 a 15:00 horas
Duración	Máximo 25 minutos	



Condiciones en las que se realizan las visitas	
Número de personas que pueden ingresar por visita	2 Adultos y 2 niñas o niños
Visita íntima	No se realiza por falta de espacio

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

80. Las visitas quedan asentadas en una bitácora diseñada específicamente para este fin, donde se registran datos como el número identificador, nombre de la persona visitante, parentesco, hora de entrada y salida, así como el nombre de la persona privada de la libertad. Dicho registro también contiene resúmenes del total de visitantes y de personas privadas de la libertad visitadas, desagregados por género. Las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que las visitas suelen durar alrededor de 30 minutos, confirmando que tienen acceso a este derecho en los días establecidos.
81. En relación con la visita íntima, la autoridad reconoció que no cuentan con esta modalidad debido a la falta de instalaciones adecuadas. Tanto la enlace jurídico como el director del Módulo señalaron que, por el tamaño y disposición del inmueble, no es posible habilitar un espacio para este fin.
82. Del análisis de la información recabada, se identifican factores de riesgo sobre la forma en que se garantiza la salvaguardia de contacto con el exterior en su modalidad de visita familiar e íntima. Si bien la LNEP establece que las personas podrán recibir como mínimo 5 horas de visita familiar a la semana, la infraestructura con la que cuenta el Módulo sólo permite que las personas que ahí se encuentran reciban como máximo 50 minutos de visita a la semana.
83. En este sentido, es necesario que las autoridades a cargo del Módulo emprendan acciones de fortalecimiento en las condiciones materiales de los espacios destinados a la visita familiar, considerando además que se debe contar con infraestructura que permita una convivencia adecuada de niñas y niños con sus padres o madres. Asimismo, deben tomarse medidas para asegurar la existencia de espacios apropiados para la realización de visita íntima.

4. Certificación y atención médica

84. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud. Así lo establece el artículo 4º, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 9, fracción II, de LNEP, así como diversos tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México. En particular, en materia de atención médica, la normativa establece la obligación de proporcionar asistencia médica preventiva y tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de edad y sexo.
85. Para cumplir con dicha obligación, los servicios médicos al interior de los centros penitenciarios deben contar con equipos interdisciplinarios integrados por personal suficiente y calificado, así como con instalaciones, mobiliario, equipo médico y medicamentos adecuados para brindar una atención integral.
86. En este sentido, conforme al principio de interdependencia de los derechos humanos, los derechos a la vida y a la integridad personal se encuentran directamente vinculados con el



acceso a la salud. Ello implica que el Estado tiene la obligación de garantizar la atención médica integral de las personas privadas de la libertad, asegurando revisiones periódicas y, cuando así se requiera, la provisión de un tratamiento adecuado, oportuno y especializado. Esta obligación debe atender las necesidades específicas de cada persona, incluyendo aquellas que demanden cuidados diferenciados o servicios médicos de carácter especializado, con el fin de garantizar condiciones de dignidad y protección durante la reclusión³⁸.

a. Atención médica

87. El Módulo de Prisión Preventiva cuenta con un consultorio médico y con el siguiente personal de salud:

Disposición de personal de acuerdo con los turnos de trabajo			
Tipo de servicios	Lunes a viernes	Fin de semana	Total de personas
Medicina	Una médica en horario de 08:00 a 15:00 horas Un médica con horario mixto.		2
Enfermería	Una enfermera y un auxiliar en horario de 08:00 a 16:00 horas		2
	Una persona técnica en enfermería en horario de 08:00 a 16:00 horas	1	1
Psicología	Una persona en horario de 08:00 a 16:00 horas		1

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

88. La autoridad entrevistada informó que el personal está conformado por dos médicas, una labora de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas mencionando que tiene disponibilidad de horario. Se informó que hay otra médica, quien tiene horario mixto, sin precisar cómo se organizaba. Asimismo, se dispone de una enfermera, un auxiliar que apoya a las médicas y un técnico que brinda servicio durante las guardias de fin de semana. No obstante, al momento de la visita de supervisión, aproximadamente a las 16:20 horas, no se encontraba presente ninguno de estos profesionales de la salud, lo que podría representar limitaciones en la continuidad y disponibilidad de la atención médica.
89. El consultorio es un espacio de aproximadamente 4 x 5 metros, ubicado en la planta baja, contiguo a una estancia de hombres Pdl (ingreso). Este lugar dispone de dos escritorios con sillas, un banco, una báscula, una cama de exploración, dos vitrinas para el resguardo de medicamentos e instrumental médico, un archivero y un librero para los expedientes clínicos. Al igual que en la sala de usos múltiples, tiene un sanitario con regadera. Fuera del baño hay una tarja con agua corriente. Además, cuenta con aire acondicionado, ya que no hay ventanas para la entrada de aire y la puerta de reja, tiene lonas para brindar privacidad. El espacio cuenta únicamente con iluminación artificial. Asimismo, indicó que es en este espacio donde se realizan las certificaciones y la consulta médica cuando es requerida por las personas Pdl.
90. En el lugar se encontró un lote de medicamentos que incluye analgésicos, antibióticos y fármacos para padecimientos crónicos, todos vigentes conforme a la muestra revisada. Las

³⁸ Informe Especial IE 13/2024 del MNPT sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, p. 26 y 27.



consultas se solicitan a través del personal de seguridad y, en caso de ausencia del médico del módulo, se recurre al apoyo del médico naval del área de separos municipales.

91. El director mostró la bitácora de suministro y control de medicamentos, donde se registran datos básicos del tratamiento, firma de la persona beneficiaria y un listado de padecimientos con sus respectivos tratamientos. Además indicó que la compra de estos insumos se financia con recursos de la tienda del módulo, administrada directamente por la dirección.
92. Se informó que la atención médica brindada corresponde a primer nivel, con referencias a hospitales generales, especializados o de seguridad social, según el caso, como el Hospital General de Tarimoya, Hospital Naval, Hospital de Alta Especialidad, o según la derechohabencia de la persona, al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. No obstante, no se han implementado campañas preventivas de salud, hecho confirmado por las personas Pdl entrevistadas.
93. En materia de atención psicológica, las personas Pdl entrevistadas señalaron haber sido valoradas al ingreso y reciben consultas con frecuencia una o dos veces por semana. Respecto a la gestión menstrual, se constató a través de las mujeres entrevistadas, que reciben dotaciones mensuales de toallas sanitarias, cuentan con un sanitario cerrado que garantiza privacidad, se pueden asear o bañar cuando lo deseen, y disponen de un contenedor exclusivo para su desecho, lo que se constató durante el recorrido.

b. Certificación médica

94. La salvaguardia consistente en la certificación médica de ingreso frente a la posible comisión de actos de tortura tiene como propósito dejar constancia fehaciente del estado psicofísico de las personas privadas de la libertad desde el primer momento de su internamiento. Esta medida permite documentar, en su caso, indicios de maltrato o tortura, así como identificar oportunamente las necesidades de atención en materia de salud. Por tal motivo, resulta fundamental que las personas servidoras públicas responsables de llevar a cabo dicha certificación cuenten con la formación profesional y los conocimientos técnicos necesarios para garantizar la validez y confiabilidad del procedimiento.
95. En este sentido, la LNEP establece, en su artículo 75, la obligación de que, a toda persona privada de su libertad en un centro penitenciario, se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera. Por tal motivo, cobra relevancia que las personas servidoras públicas que dan cumplimiento a esa salvaguardia, cuenten con la formación profesional y conocimientos técnicos necesarios.
96. Al respecto, la autoridad informó que todas las personas privadas de la libertad son certificadas médicamente al momento de su ingreso, incorporándose el dictamen correspondiente al expediente jurídico. En caso de que requiera certificar en horarios en los que no se encuentre personal médico, mencionó que solicitan el apoyo del médico naval que se encuentra en el área de separos municipales, quien acude de manera inmediata y brinda la atención médica. Dicho documento incluye rubros como fundamento legal, planteamiento del problema, técnica utilizada, observaciones y conclusiones; sin embargo, se observó que no contempla la toma de signos vitales ni el interrogatorio clínico.
97. Las personas privadas de la libertad entrevistadas señalaron que, al momento de su ingreso, fueron valoradas por personal médico en el consultorio y que, previo a la revisión,



se les solicitó su consentimiento por escrito; asimismo, indicaron que dicha valoración se realizó en condiciones de privacidad.

A su ingreso se le realizó una certificación médica		
	Sí	No
Hombres	5	
Mujeres	8	

Fuente: elaboración propia con información obtenida a través de las entrevistas realizadas en la visita de supervisión.

98. En el caso de una mujer privada de la libertad entrevistada, se identificó que al momento de su ingreso presentaba lesiones, las cuales fueron debidamente registradas en su certificación médica; además, refirió que durante la valoración le fueron tomadas fotografías. La entrevistada señaló que, en el marco de la certificación médica, se le preguntó sobre el origen de dichas lesiones, aunque manifestó desconocer si, a partir de esa información, la autoridad inició alguna acción o procedimiento correspondiente.
99. Si bien se observaron mecanismos de certificación y consulta, se identificaron factores de riesgo institucionales vinculados con la falta de cumplimiento de las obligaciones de atención en salud. Entre ellos destacan la falta de protocolos clínicos completos en los procedimientos de certificación médica al ingreso, la dependencia de recursos autogenerados para la adquisición de medicamentos y la ausencia de campañas preventivas de salud. Estas deficiencias, aunadas a la intermitencia en la presencia del personal médico en el módulo, pueden afectar la continuidad en la prestación de servicios, generar inequidad en el acceso a la atención especializada y comprometer la eficacia de la atención médica disponible. Tales condiciones constituyen un escenario de riesgo que demanda la implementación de medidas estructurales para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia de salud penitenciaria.

C. Trato digno

100. El artículo 30 de la LNEP establece que “las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad”, esto quiere decir que es obligación de la autoridad penitenciaria asegurar que dichos lugares cumplan con las normas mínimas de higiene, espacio, ventilación³⁹, iluminación, calefacción, entre otras, para el alojamiento de las personas en condiciones compatibles con su dignidad, además de contar con los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene.
101. Al ser los dormitorios espacios en donde las personas pasan la mayoría del tiempo, implica que su diseño debe garantizar por lo menos el mínimo de privacidad, así como contribuir al objetivo de la reinserción⁴⁰.
102. Asimismo, las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, y adultos mayores, entre otras.⁴¹

³⁹ UNODC, Op. Cit. Regla 13.

⁴⁰ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Alojamiento.

⁴¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Principio XII, numeral 1.



103. Por lo anterior, los dormitorios deben contar con espacio suficiente para una o varias camas, muebles o inmobiliario que puedan usar las personas para realizar actividades dentro de su dormitorio y espacio necesario para moverse⁴².

1. Estancias/espacios de pernocta de personas privadas de la libertad

104. Durante el recorrido realizado se constató que el Módulo de Prisión Preventiva corresponde a un edificio de dos plantas. Las estancias destinadas a la población se ubican 5 en la planta alta que se distribuyen a lo largo de un pasillo con ventanas que permiten la entrada de luz natural, y en la planta baja se encuentra una estancia para hombres. En total se observaron 6 estancias, las de la planta alta iguales en su configuración estructural, excepto la de la planta baja, que no cuenta con ventana, la única entrada de aire es la puerta de reja. Asimismo, la cantidad de luz natural que ingresa por ésta última no ilumina el interior de la estancia por lo que es necesario tener la luz artificial encendida durante el día.
105. Cada estancia tiene una superficie aproximada de 3 por 6 metros y carece de mobiliario, camas u otros aditamentos específicos para acostarse, contando únicamente con una base de cemento en el contorno a lo ancho y largo, tipo banca, de aproximadamente 50 centímetros. También se observó que en las estancias de hombres, no caben sentados en la banca perimetral, por lo que hay bancos de plástico en el centro. Debido a lo anterior, tienen un espacio de aproximadamente 1 por 1 metro para poder circular. El acceso está asegurado mediante una puerta con rejillas que ocupa todo el frente, lo que permite el ingreso de aire y luz. Asimismo, las estancias disponen de ventiladores y una pantalla. Para dormir, las personas PdL entrevistadas señalaron que utilizan colchonetas que se colocan en el piso, mismas que fueron proporcionadas por el personal del Módulo. Por la mañana se retiran y se almacenan en un tapanco con el propósito de facilitar el tránsito al interior.
106. En cuanto a los servicios básicos, cada estancia dispone de una tarja y repisas de madera para almacenar utensilios de cocina, así como de un sanitario de aproximadamente 2 por 1.5 metros, equipado con un excusado de cerámica, un tubo que conduce el agua a un espacio superior del muro y es utilizada como regadera y un maneral para el control del fluido en la parte inferior. Cuentan con una puerta de acrílico con cancel de aluminio que permite privacidad. El agua entubada no pasa por el proceso de calefacción y el servicio es constante, por lo que permite el aseo personal y la limpieza; se observaron repisas adicionales en el área del sanitario destinadas al almacenamiento de productos de higiene. En la estancia destinada a mujeres se constató la existencia de un tinaco para el almacenamiento de agua.
107. La autoridad entrevistada informó que las personas PdL permanecen en sus estancias durante el día, excepto cuando participan en actividades programadas. Asimismo, mencionó que todas las personas participan en al menos una actividad y que están programadas para que mujeres y hombres no tengan contacto, por lo que algunas actividades se dan directamente en las estancias y otras en la sala de usos múltiples. De lunes a viernes, dichas actividades —descritas en el apartado de reinserción social del presente informe—, se desarrollan en dos turnos, el primero de 9:00 a 13:30; con un periodo de tiempo para el servicio de la comida alrededor de las 14:00 horas, y continuando con las actividades vespertinas de 15:30 a las 20:00 horas. La duración de cada actividad en la que participan las personas PdL es de aproximadamente una hora. Las personas pueden salir para realizar llamadas telefónicas o recibir visitas, conforme a horarios establecidos.

⁴² *Ídem*.



108. Respecto a las condiciones de habitabilidad encontradas, en vista del número de horas que las personas privadas de la libertad pasan en las celdas o dormitorios diariamente, se observa que las condiciones de alojamiento tienen un impacto considerable en la experiencia de privación de libertad, ya que la arquitectura del lugar de detención debería asegurar que los espacios de vida sean compatibles con la dignidad humana⁴³, asegurando que el diseño de estos lugares garantice un mínimo de privacidad y contribuir al objetivo de la reinserción.
109. Considerando que la capacidad instalada del Módulo de Prisión Preventiva es de 50 espacios para hombres y 10 para mujeres, y que al momento de la visita se registró una población de 99 hombres y 8 mujeres, se advierte una presión significativa sobre las condiciones de alojamiento, particularmente en el área varonil. Durante el recorrido se constató que, si bien las estancias cuentan con iluminación y ventilación natural, presentan limitaciones sustantivas de espacio y mobiliario. La ausencia de camas u otros aditamentos para el descanso, así como el uso de colchonetas colocadas directamente en el piso y retiradas durante el día, evidencia deficiencias en la provisión de condiciones dignas de alojamiento, incompatibles con la obligación de la autoridad de garantizar el cuidado integral de las personas privadas de la libertad. Esta situación configura un escenario de hacinamiento. Asimismo, dado que las personas permanecen en sus estancias durante periodos prolongados, salvo cuando realizan actividades específicas. Resulta indispensable ampliar las opciones de esparcimiento cotidiano, así como implementar medidas que permitan contar con espacios adecuados para la realización de actividades, a fin de proteger la salud física y psicosocial de la población y asegurar el cumplimiento de los estándares mínimos de dignidad.

2. Alimentos y agua para consumo

110. El artículo 4, párrafo tercero de la CPEUM reconoce la obligación del Estado de garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, obligación que se refuerza en el contexto de privación de la libertad debido a que las personas se encuentran bajo su custodia. En este sentido, la autoridad penitenciaria debe de asegurar que los alimentos disponibles en el Módulo respondan de manera efectiva a estándares nutricionales en cantidad y calidad, que se proporcionen en condiciones óptimas de higiene y en horarios regulares⁴⁴.
111. En el caso del Módulo de Prisión Preventiva, la autoridad informó que los alimentos se entregan tres veces al día, en los horarios de 08:30, 14:00 y 19:00 horas, y que estos son preparados en el C5, para posteriormente ser trasladados al módulo y servidos en contenedores desechables. Cada estancia cuenta con un dispensador de agua, lo que permite acceso libre a este recurso. El director, sin embargo, señaló desconocer si existe personal nutriólogo o si se prevé la entrega de dietas especiales, lo que refleja una falta de control especializado en materia nutricional.
112. Las personas privadas de la libertad entrevistadas confirmaron la entrega de alimentos tres veces al día, aunque con ligeras variaciones en los horarios mencionados: 07:00, 14:00 y 18:30 horas. Manifestaron que la cantidad resulta suficiente y que la calidad y el sabor son, en general, adecuados. Refirieron haber recibido cereal y fruta en el desayuno, espagueti

⁴³ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Alojamiento.

⁴⁴ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe de Supervisión 06/2023, Sobre Centros Penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco, párrafo 66.

y barbacoa de res en la comida, y señalaron que para la merienda suelen recibir alimentos como hot dogs. Ninguna señaló requerir dietas especiales.

113. Del análisis de la información proporcionada, se observó una ausencia de supervisión nutricional especializada y de lineamientos claros para la atención de necesidades dietéticas específicas, las que representan factores de riesgo ya que limitan la capacidad de garantizar plenamente una alimentación adecuada a todas las personas. Asimismo, la variación en los horarios de entrega de alimentos y estar sujetos a la provisión de alimentos por parte C5 podría representar riesgos en la continuidad del servicio. Estos elementos demandan la adopción de medidas estructurales que garanticen la seguridad alimentaria y la equidad en el acceso a dietas acordes con las condiciones particulares de cada persona privada de la libertad.

D. Reinserción social

114. Con el propósito de cumplir con el objetivo de la reinserción social de las personas privadas de la libertad, el sistema penitenciario se rige por ejes fundamentales como la capacitación, la educación y el deporte. En este sentido, se recabó la siguiente información respecto a las actividades disponibles para las personas PdL del Módulo de Prisión Preventiva, de acuerdo a lo señalado por la autoridad quien informó que todas las personas participan en al menos una actividad⁴⁵. Algunas actividades se dan directamente en las estancias y otras en la sala de usos múltiples. Manifestó que el área de Trabajo Social, en conjunto con cada una de las personas PdL, elabora un plan de actividades, durante los primeros 15 a 20 días posteriores a su ingreso y se actualiza cada seis meses. Las personas entrevistadas corroboraron esta información.

Actividad	Horario	Mujeres	Hombres	Total
Alcohólicos anónimos	Martes y sábado de 15:00-16:30	-	16	16
Narcóticos anónimos	Mujeres: jueves 14:00-15:30 Hombres: viernes de 11:30 a 13:00	3	26	29
CECOVIM ⁴⁶	Miércoles 10:00	-	2	2
Grupo cristiano	1 vez al mes Sábado de 10:00-11:00	-	-	S/d
Grupo católico	Cada 15 días Sábado de 12:00-13:00	-	-	S/d
Alfabetización	Sin horario	1	5	6
Primaria	Sin horario	-	4	4
Secundaria	Sin horario	-	3	3
Acondicionamiento físico	Sin horario	7	30	37
Musculación	Sin horario	-	3	3
Caminata	Sin horario	-	2	2
Zumba	Sin horario	7	-	7
Bisutería	Sin horario	-	61	61
Mantenimiento	Sin horario	-	2	2
Papiroflexia	Sin horario	-	36	36

Fuente: Elaboración propia con información obtenida a través de entrevista realizada en la visita de supervisión.

115. Del análisis de la tabla, se observa que las actividades con mayor participación corresponden a bisutería (61 personas), acondicionamiento físico (37 personas), realizado

⁴⁵ CPEUM. Artículo 18 párrafo 2. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025.

⁴⁶ Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas



por las tardes, de lunes a viernes, durante una hora, en distintos horarios; le siguen papiroflexia (36 personas). La sala de usos múltiples se utiliza para los talleres, como gimnasio y escuela. En cada actividad, por cuestiones de seguridad, bajan máximo 12 personas a la vez, mientras que las demás permanecen en sus celdas.

116. La escasa oferta de actividades en las que las personas PdL participan es un factor de riesgo en tanto que puede tener como consecuencia que las personas permanezcan largos periodos de tiempo al interior de las estancias, debido a que sólo se les permite salir de éstas cuando acuden a actividades y no todas participan o las realizan al mismo tiempo. En este sentido, se sugiere ampliar la oferta de programas dentro del Módulo de Prisión Preventiva, asegurando una participación activa y constante de las personas privadas de la libertad. Particular atención debe prestarse a la inclusión de mujeres en actividades educativas y de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar condiciones equitativas y fortalecer la igualdad de oportunidades.
117. En ese sentido, la CNDH se ha pronunciado en cuanto a que si bien el número de mujeres privadas de la libertad por la comisión de conductas delictivas ha sido históricamente menor que el de los hombres, ello no justifica las deficiencias en su atención, por lo que se debe contar, para ello, con un enfoque de perspectiva de género, dado que la infraestructura, organización y el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios de reclusión gira preponderantemente alrededor de las necesidades de los hombres privados de la libertad⁴⁷.

VI. Conclusiones

118. La visita de supervisión realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura al Módulo de Prisión Preventiva del Puerto de Veracruz en mayo de 2025 permitió constatar que, a pesar de algunos avances administrativos respecto a las condiciones de ingreso y registro de las personas privadas de la libertad, persisten múltiples factores de riesgo asociados a la naturaleza y diseño del centro de privación de la libertad.
119. Es importante mencionar que durante las entrevistas las personas PdL refirieron recibir buen trato y mantener una convivencia favorable con el personal que opera el Módulo, se observó un esfuerzo por preservar el orden y condiciones adecuadas de habitabilidad, aun cuando el contexto operativo del lugar se caracteriza por limitaciones de espacio.
120. Dentro de los factores de riesgo se observaron problemáticas en la certificación médica de ingreso; deficiencia en la infraestructura destinada a visitas familiares e íntimas; así como la limitada cobertura de programas educativos y de reinserción.
121. Tomando como referencia lo observado en la Recomendación 307/2023, se advierte que varios de los problemas identificados entonces —como la sobrepoblación, la falta de infraestructura diferenciada para mujeres y la ausencia de servicios médicos especializados— continúan sin resolverse plenamente en 2025.
122. Los dictámenes médicos revisados carecen de registro de signos vitales y de un interrogatorio clínico completo. Esta problemática debilita la finalidad de la certificación como salvaguardia preventiva frente al maltrato, pues limita la capacidad de identificar oportunamente afectaciones físicas o necesidades específicas de atención.

⁴⁷ Ver Informe Especial IE 13/2024 del MNPT sobre Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, p. 50.



123. Por otro lado, a pesar de contar con personal médico asignado, los horarios de éste no permiten una cobertura total, considerando que se trata de un establecimiento que brinda atención 24 horas al día los 7 días de la semana, ejemplo de ello es que, durante la visita realizada por el MNPT, no se encontró personal sanitario. Esta situación conlleva el riesgo de que las personas que son ingresadas o egresadas del centro no sean certificadas de forma oportuna en los términos de la LNEP y la Ley General contra la Tortura. Asimismo, la dependencia de recursos autogenerados para la compra de medicamentos y la ausencia de campañas de salud preventiva son omisiones institucionales que ponen en riesgo la continuidad del cuidado médico.
124. Si bien existen registros formales de llamadas gratuitas y videollamadas, se recabaron indicios sobre un sistema informal donde las personas acceden a celulares a cambio de pagos, por lo que es necesario fortalecer medidas de supervisión con el objetivo de inhibir prácticas paralelas que podrían representar un riesgo la seguridad y equidad en el acceso a la comunicación.
125. La duración de las visitas familiares, limitada a aproximadamente 30 minutos, y la ausencia de espacios para visitas íntimas revelan las limitaciones estructurales del Módulo y su impacto en la existencia de vínculos familiares y redes de apoyo. Asimismo, los locutorios compartidos con personal administrativo comprometen la confidencialidad de las entrevistas con personas defensoras.
126. El diseño de las estancias, carente de camas y mobiliario adecuado, obliga a las personas a dormir en colchonetas sobre el piso. Por ello es importante que se consideren mejoras en el diseño y mobiliario con el que cuentan las estancias con el propósito de garantizar condiciones de trato digno, con independencia del tiempo que permanezcan las personas privadas de la libertad.
127. Respecto a la alimentación, su provisión depende del C5 y se entrega en contenedores desechables, sin supervisión nutricional especializada. La falta de un control institucional en materia dietética, así como la ausencia de menús diferenciados, configura un riesgo de insuficiencia nutricional y desigualdad en el acceso a dietas específicas.
128. Otro factor de riesgo identificado se asocia a las actividades laborales, educativas y deportivas con las que cuenta el Módulo de prisión preventiva es esencial para lograr la reinserción social y, a su vez reducir el tiempo que las personas privadas de la libertad permanecen al interior de las estancias.
129. De lo observado durante la visita se advierte la necesidad de emprender acciones que permitan garantizar a las personas privadas de la libertad condiciones de trato digno durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones del Módulo.
130. Por otra parte, con el propósito de reducir el riesgo de sobrepoblación, contribuir a una mejor implementación de las salvaguardias y favorecer el acceso a actividades de reinserción social es importante que se realice una revisión sobre la situación jurídica de quienes se encuentran en el Módulo, con el propósito de que, tras haberse celebrado la audiencia inicial, sean trasladadas a un centro de detención destinado al cumplimiento de la prisión preventiva.



VII. Sugerencias de buenas prácticas

131. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 41 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de éstos emite sugerencias de buenas prácticas a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas PdL, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes:

A. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz; y al Titular del Módulo de Prisión Preventiva del Puerto de Veracruz

Estrategia 1. Acceso a servicios de representación jurídica

132. Línea de acción 1.1. La autoridad penitenciaria deberá realizar las acciones de coordinación necesarias para que las personas privadas de la libertad mantengan comunicación e interlocución oportuna con quien ejerce su representación jurídica, y organismos de protección de derechos humanos, en el momento que así lo requieran.

A mediano plazo

133. Meta 1.1.1. La autoridad penitenciaria deberá generar estrategias que permitan a las personas privadas de la libertad establecer comunicación en condiciones de privacidad con quienes los asisten o representan jurídicamente, sin que ello conlleve un detrimento en las medidas de seguridad.

134. Asimismo, se deberán genera registros físicos y electrónicos sobre las comunicaciones que sostengan las personas privadas de la libertad con sus representantes legales, así como de las comunicaciones realizadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el propósito de que el ejercicio de la salvaguardia sea verificable.

Estrategia 2. Comunicación con el exterior

135. Línea de acción 2.1. Establecer un mecanismo de comunicación periódica y gratuita con el exterior para las personas privadas de la libertad, ya sea a través de llamadas telefónicas o videollamadas.

A mediano plazo

136. Meta 2.1.1. La autoridad penitenciaria deberá proveer lo necesario para que, al interior del Módulo, se cuente con aparatos telefónicos de uso público y gratuito para las personas privadas de la libertad.



- 137. Línea de acción 2.2.** Garantizar que al interior del Módulo se ejerza el control efectivo por parte de las personas servidoras públicas destinadas para tal fin, ejerciendo, a cabalidad, las funciones de autoridad a las que legalmente se encuentran obligados y verificando que las personas PdL no ejerzan control, supervisión, apoyo sobre ninguna actividad o servicio del Centro.

A mediano plazo

- 138. Meta 2.2.1.** Elaborar un plan de atención y control enfocado a impedir que, bajo cualquier circunstancia, las personas privadas de la libertad administren el acceso a servicios de telefonía.

Estrategia 3. Adecuada atención a la salud

- 139. Línea de acción 3.1.** La autoridad penitenciaria realizará las acciones necesarias para que el examen médico de ingreso a que se refieren los artículos 10 y 75 de la LNEP, se realice por personal de medicina y de enfermería femenino bajo los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A mediano plazo

- 140. Meta 3.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá establecer una estrategia de trabajo para la emisión de directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento que sea de aplicación general en los centros de reinserción social de todo el Estado, en el que se establezcan las bases del procedimiento de atención para la entrevista, exploración física y emisión del certificado médico legal. La actualización del formato para la exploración física y certificación médica legal se deberá considerar lo siguiente:

- Consentimiento informado o la negativa para practicarla, en cuyo caso, se deberá asentar el estado físico visible, haciendo constar en su caso, la existencia de lesiones cuando estas son evidentes⁴⁸.
- Número de folio de atención.
- Fecha y horarios de atención.
- El nombre de la mujer pdl y el motivo de la certificación (ingreso, egreso, traslado, imposición de medidas disciplinarias)⁴⁹.
- Nombre, cédula profesional y firma del personal médico que realizó la certificación médica. Descripción de lesiones, cicatrices, afectaciones a la salud mental que presente la mujer privada de la libertad⁵⁰.
- Fijación fotográfica de lesiones y cicatrices con testigo métrico y de color, fecha, lugar y nombre de la persona⁵¹.
- Espacio para que la mujer privada de su libertad pueda asentar su versión respecto de las lesiones que presenta.

⁴⁸ Artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud; y NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.

⁴⁹ Artículos 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; así como 45 y 75 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

⁵⁰ Artículo 46 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁵¹ Idem.



- En el caso que la mujer pdl requiera canalización a servicios de salud externos o de especialidad, se asiente en el certificado que se entregó al área correspondiente el formato de referencia y contra referencia.

141. En el caso de se identifiquen indicios de maltrato en mujeres privadas de la libertad, el profesional de la salud deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes para la investigación de los hechos. Aunado a ello, si durante el procedimiento se identifica que la mujer sufrió algún tipo de violencia sexual, dar cumplimiento a los procedimientos de atención y tratamiento regulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

A mediano plazo

142. **Meta 3.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá establecer una estrategia de trabajo para la emisión de directrices, lineamientos o cualquier otro instrumento que sea de aplicación general en los centros de reinserción social de todo el Estado, en el que se sienten las bases para dar cumplimiento a la obligación de recabar el consentimiento informado de las mujeres privadas de la libertad sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos, en términos del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud.

143. **Línea de acción 3.2.** Identificar las necesidades del Módulo supervisado para cumplir con la obligación de practicar una certificación médica y garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad; y a partir de ello implementar acciones para contar con personal médico y de enfermería suficiente por turno.

A mediano plazo

144. **Meta 3.2.1.** La autoridad penitenciaria deberá realizar un diagnóstico sobre las condiciones que guardan los servicios médicos en el Módulo supervisado con el propósito de detectar necesidades sobre:

- a) Personal médico y de enfermería por turno.
- b) Instrumental médico y medicamentos
- c) Espacios para exploración física y atención médica

145. Dicho diagnóstico deberá considerar el número de personas privadas de la libertad en el Módulo supervisado.

A mediano plazo

146. **Meta 3.2.2.** Con base en lo anterior, la autoridad penitenciaria deberá desarrollar un mecanismo para la atención de las necesidades identificadas en el diagnóstico, con el propósito de satisfacerlas de forma progresiva y cumplir con la obligación de practicar una certificación médica, además de garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad.

147. En su caso, se deberá contemplar la solicitud de recursos financieros, humanos y materiales en el presupuesto anual de la dependencia.

Estrategia 4. Higiene personal, menstruación y menopausia digna

- 148. Línea de acción 4.1.** Garantizar a todas las personas menstruantes y en etapa de menopausia el acceso a servicios de salud especializados; así como a elementos de higiene y gestión menstrual de manera oportuna y suficiente, en condiciones de igualdad y sin discriminación, atendiendo a las necesidades de cada una.

A corto plazo

- 149. Meta 4.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar una estrategia de identificación de necesidades de las mujeres que se encuentran en etapa de menopausia, con la finalidad de acercarles los servicios de salud y tratamientos que pudieran requerir.
- 150.** Asimismo, se deberá garantizar la distribución de artículos de higiene y gestión menstrual (tales como: medicamentos, toallas sanitarias, copas menstruales, tampones, compresas, jabón, champú, entre otros) que permita a las personas menstruantes acceder a los mismos en el momento que lo necesiten en cantidad suficiente. Se deberá contar con un registro que incluya la firma de la persona a la que se le brinda el servicio, precisando la conformidad de los artículos proporcionados.
- 151.** La autoridad penitenciaria también deberá proveer de forma gratuita de artículos de gestión menstrual a las mujeres que acuden a visita al Módulo.
- 152. Meta 4.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá realizar acciones para que las mujeres y personas menstruantes tengan acceso a sanitarios en condiciones de higiene en el momento que así lo requieran. En el mismo sentido los servicios de sanitarios deben contar con agua corriente, con temperatura adaptada al clima, insumos de aseo personal y mecanismos que favorezcan la privacidad en la higiene.

Estrategia 5. Adecuada alimentación

- 153. Línea de acción 5.1.** Generar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas privadas de la libertad, a recibir alimentación adecuada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, que cubra sus necesidades, en horarios adecuados con la finalidad de evitar ayunos prolongados.

A corto plazo

- 154. Meta 5.1.2.** La autoridad penitenciaria deberá presentar un programa nutricional, elaborado por profesionales en la materia, en el cual se consideren las necesidades particulares de las poblaciones que viven en el Módulo.

A corto plazo

- 155. Meta 5.1.3.** La autoridad penitenciaria deberá generar registros sobre la distribución de alimentos, en los que se dejará constancia de los siguientes rubros: el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión; horarios de entrega de alimentos y agua; el menú distribuido en ese horario; y el número de porciones entregadas por módulo o dormitorio.



Estrategia 6. Trato digno

- 156. Línea de acción 6.1.** Elaborar un programa de fortalecimiento institucional enfocado en resolver las problemáticas de infraestructura descritas en el presente Informe.

A largo plazo

- 157. Meta 6.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá generar un diagnóstico orientado al fortalecimiento institucional en el que se considere la atención de por lo menos, las siguientes áreas:
- a) Mantenimiento preventivo mayor y procesos de remodelación a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural, número de camas/literas, mantenimiento a instalaciones hidráulicas para que los sanitarios cuenten con agua corriente). Se considerarán las necesidades particulares para garantizar una menstruación digna a las personas.
 - b) Modificaciones arquitectónicas que permitan que las mujeres privadas de la libertad no se encuentren en el mismo espacio que los hombres detenidos.
 - c) Modificaciones arquitectónicas y/o procesos de mantenimiento para garantizar espacios de visita suficientes y dignos.

A largo plazo

- 158. Meta 6.1.2.** A partir de los resultados obtenidos del diagnóstico las autoridades penitenciarias deberán elaborar un plan específico y pormenorizado de trabajo en el que detallen las acciones que se ejecutarán para atender de forma progresiva las necesidades identificadas. Este plan de trabajo deberá incorporar un cronograma en el que se calendaricen las fases de implementación de las acciones de cumplimiento.

Estrategia 7. Valoración técnica para contar con un centro de reinserción social en la localidad

- 159. Línea de acción 7.1.** Elaborar un estudio de viabilidad para contar con un centro de reinserción social que contemple las necesidades penitenciarias en el municipio de Veracruz y zonas colindantes.

A largo plazo

- 160. Meta 7.1.2.** La autoridad penitenciaria realizará una evaluación y análisis para contar con instalaciones que brinden mejores condiciones de estancia a la población penitenciaria ubicada en el establecimiento visitado. En su caso, impulsará acciones para contar con un centro penitenciario en el municipio de Veracruz o zonas colindantes, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad que actualmente se encuentran en el Módulo de Prisión Preventiva no sean alejados de sus núcleos familiares o de apoyo, como establece la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dentro de las condiciones a considerar entre otras:
- a) Adecuada separación entre hombres y mujeres
 - b) Visita familiar
 - c) Visita íntima



- d) En el caso de mujeres privadas de la libertad, permanencia con sus hijos menores de 3 años.
- e) Acceso a actividades deportivas, educativas y laborales.

A largo plazo

161. **Meta 7.1.2.** A partir de los resultados obtenidos en la evaluación las autoridades penitenciarias deberán elaborar un plan específico y pormenorizado de trabajo en el que detallen las acciones que se ejecutarán para atender de forma progresiva las necesidades identificadas. Este plan de trabajo deberá incorporar un cronograma en el que se calendaricen las fases de implementación de las acciones de cumplimiento.

Estrategia 8. Actividades de reinserción social

162. **Línea de acción 8.1.** Promover la mejora de la oferta de actividades a las que tienen acceso las personas privadas de la libertad con el objetivo de fortalecer sus procesos de reinserción social y que además adquieran conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

A mediano plazo

163. **Meta 8.1.1.** Empezar las acciones necesarias para ampliar la oferta de actividades, los horarios y tiempos designados a las personas privadas de la libertad para su realización, particularmente se deberá considerar la mejora de las siguientes actividades:
- f) Autoempleo,
 - g) Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción,
 - h) Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros,
 - i) Actividades educativas

Estrategia 9. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe

164. **Línea de acción 9.1.** Empezar las acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros contenidos en los diagnósticos realizados (infraestructura y de acciones de interculturalidad).

A largo plazo

165. **Meta 9.1.1.** La autoridad penitenciaria deberá valorar y, en su caso, solicitar los recursos presupuestales al Congreso del Estado, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente informe y así atender los factores de riesgo identificados.
166. Deberá desarrollarse un plan presupuestal progresivo que anualmente establezca metas y requerimientos presupuestales para atender las sugerencias de buenas prácticas del presente instrumento.

B. Sugerencias de buenas prácticas dirigidas al Congreso del Estado de Veracruz



Estrategia 10. Implementación y cumplimiento de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en el Informe

- 167. Línea de acción 9.1.** Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto del Estado dotar de fondos o recursos necesarios al Módulo de Prisión Preventiva, para que cuente con los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros necesarios, de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.

A mediano plazo

- 168. Meta 10.1.1.** Promover que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto del Estado, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso realice el Gobierno del Estado de Veracruz, para erradicar los factores de riesgo identificados en el presente Informe y se generen condiciones para la implementación de las sugerencias de buenas prácticas contenidas en éste, procurando el ejercicio eficiente y democrático del gasto público.
- 169.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.
- 170.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes sugerencias de buenas prácticas, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las sugerencias del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 171.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional: Oklahoma 133, Nápoles, Benito Juárez, 03810 Ciudad de México, CDMX. Teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones 1365 y 1953.

Mtra. Ma Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

ARC



VIII. Referencias

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 18 de diciembre de 2002. A/RES/57/199. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/OPCAT_SP.pdf
- Asociación de Academias de la Lengua Española. *Diccionario de americanismos*. 2010. Disponible en: [cárdex | Diccionario de americanismos | ASALE](https://www.diccionario.de-americanismos.org/)
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Alojamiento. <https://www.apr.ch/es/node/611>
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. septiembre 2016. Disponible en: https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper-yes-torture-prevention-works_es.pdf
- Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina. Documentos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4. Disponible en: <https://www.apr.ch/es/node/2515>
- Comité Internacional de la Cruz Roja, Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles, guía complementaria, 2013. Disponible en: <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 91/23. página 50. marzo 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Comisión Interamericana de Mujeres, *Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad*, 2013. Disponible en: [12 CIM.pdf](https://www.cimh.org.mx/documento/informe-diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Informe Diagnostico de sobre las condiciones de vida de mujeres privadas de libertad desde un enfoque interseccional*. Disponible: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Plan Estratégico Institucional 2020-2024. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Recomendación 20/2025.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, 2013. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA PARA LA ELABORACION DE MATRIZ DE INDICADORES.pdf>
- CPEUM. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf



- Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf
- Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf
- Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf
- Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de noviembre de 2011. Serie C No. 441. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias de reducción. [Internet]. 2015. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_hacinamientopenitenciario_americalatina.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 42/2015, sobre el caso de violaciones a diversos derechos humanos cometidas por el personal del Instituto Nacional de Migración adscrito al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, párrafos 377 a 380. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_042.pdf
- Corte IDH, Enfoque de género en materia de mujeres privadas de la libertad. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2024, junio. Disponible en: CE_2024_06.xlsx
- Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/996293/CE_2025_04.pdf
- Global Report on Women in Prison, Analysis from National Preventive Mechanisms, Association for the Prevention of Torture (APT). Disponible en: <https://www.apr.ch/global-report>
- Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura (CTI/UNCAT), Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. Disponible en: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Luis Lozada, *Reubican a 546 mujeres en reclusorio femenino de Ciudad Serdán; 21 pendientes*, El Ciudadano, agosto 2024. Disponible en: <https://www.elciudadano.com/noticias-mexico/reubican-a-546-mujeres-en-reclusorio-femenil-de-ciudad-serdan-21-pendientes/08/19/>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe 4/2015 sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Junio 2015. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/4_2015.pdf



- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe de Supervisión 06/2023, sobre centros penitenciarios de Campeche, Guerrero, Oaxaca y Tabasco. Agosto 2023. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-08/ISP_06_2023.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/Health/RGuide_NHRIInsts_sp.pdf
- ONU. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de "tortura psicológica" en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. América Latina y el Caribe. *Conocimiento del riesgo*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- UNODC, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. (Reglas Bangkok). marzo 2011 Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- UNODC, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Diciembre 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf